

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Conjuez: STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ
DEMANDADO:	NACION-RAMAJUDICIAL
EXPEDIENTE:	500013333-002-2017-00207-00

Encuentra el Despacho que ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ, a través de apoderada judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Rama Judicial; revisada la demanda enunciada, se evidencian acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. Jurisdicción: El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de los contencioso Administrativo; de conformidad con el artículo 104 del C.P.A.C.A.- Ley 1437 de 2011.

2. Competencia: Este Despacho tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.- Ley 1437 de 2011.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la Ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A.- Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) del C.P.A.C.A.- Ley 1437 de 2011.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ** contra **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL**.

SEGUNDO: Tramitase por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1- **NOTIFIQUESE** el presente auto en forma personal a la NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a través del Director de Administración Judicial Seccional, y por estado a la parte demandante.
- 2- **NOTIFIQUESE** el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171,

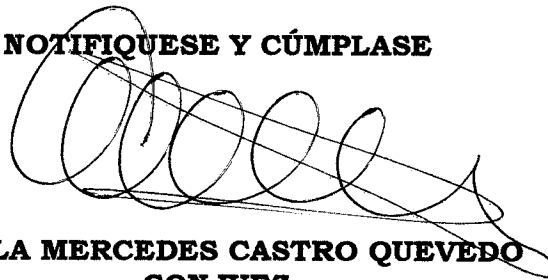
198 Núm. 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

- 3- **NOTIFIQUESE** el presente auto en forma personal al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4- Previo a lo anterior la parte demandante deberá consignar el valor de cuarenta mil pesos MCTE (\$40.000), dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta a nombre del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO.
- 5- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el termino de treinta (30) días, plazo que empezara a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibidem.

Advirtiéndose que, dentro del término para contestar la demanda, se debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso conforme lo previsto en artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar a la apoderada de la parte demandante, Doctora MARIA CUSTODIA PRIETO MORENO, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
CONJUEZ**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META	
El auto de fecha 19	del mes de Nov. del año 2018
2018	por el cual se le notifica a la parte demandada
071	20 Nov 2018
Ejido Prieto M.	